

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2082/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE HUEYAPAN DE OCAMPO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ AL-
FREDO CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado denomi-
nado Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo a la solicitud de información vía Pla-
taforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio
300547900006422, en virtud de que la autoridad responsable cumplió con el de-
ber que le impone el numeral 143 de la Ley de Transparencia local.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública ¡Error! Marcador no definido.	
CONSIDERACIONES	2
I. Competencia y Jurisdicción	2
II. Procedencia y Procedibilidad	3
III. Análisis de fondo	3
IV. Efectos de la resolución	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **diecisiete de marzo de dos mil veinti-
dós**, la ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plata-
forma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo¹ ha-
biéndose generado el folio **300547900006422**.
- Respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la in-
formación. El **primero de abril de dos mil veintidós** feneció el plazo máximo de la
autoridad para otorgar respuesta.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **cuatro de abril de dos mil veintidós**, la persona solicitante presentó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión ante la falta de respuesta del sujeto obligado.
4. **Turno.** El mismo **cuatro de abril de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2082/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintiuno de abril de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin que de las constancias se advierta que hayan comparecido las partes.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **cinco de mayo de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Envío de información al recurrente.** El **treinta de mayo de dos mil veintidós**, se advierte que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió al particular una comunicación consistente en treinta fojas útiles, las cuales serán valoradas en el presente fallo.
8. **Cierre de instrucción.** El **treinta y uno de mayo de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

1. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80,

fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

2. El recurso de revisión que se resuelve es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
3. En principio, cumple con el requisito de forma porque se presentó por correo electrónico enviado directamente ante este Instituto, dentro del término de quince días siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta³ y, por último, es el medio idóneo para combatir las respuestas u omisiones de los sujetos obligados dentro del procedimiento de acceso a la información por medio⁴.
4. Por otro lado, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna causa que impida analizar el fondo de este recurso de revisión o que se configure algún supuesto sobreseimiento.
5. En consecuencia, dado que el recurso de revisión es oportuno e idóneo para combatir la falta de respuesta reclamada por la parte recurrente y que no se configura algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es adentrarse al estudio de fondo de la impugnación.

III. Análisis de fondo

6. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. Y, **por último**,

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

7. Con respecto al primero punto y con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio formulado por el recurrente en su recurso de revisión, en la siguiente tabla:

Solicitud:	Respuesta:	Agravio:
<p><i>En apago a la ley general de transparencia y a las leyes homologadas por los estados requiero la siguiente información.</i></p> <p><i>1 - Acta de sesión de cabildo, por la que se instala, el comité de transparencia.</i></p> <p><i>2 - Con la finalidad de dar responsabilidad y conocimiento al comité de transparencia, pregunto ¿Cuál es la razón de no dar respuesta a las solicitudes de información que se hacen a este ayuntamiento.</i></p> <p><i>Le recuerdo que la información la requiero de forma electrónica en formato PDF a través de la PNT, ya que la misma ley general me asiste para solicitarla en formatos abiertos y de forma gratuita.</i></p> <p><i>De igual forma solicito que, de enviarme una liga o dirección electrónica, el documento sea en Word, para facilitar la transferencia de copiado y pegado del link, de esta forma no transcribirlo incorrectamente (sic).</i></p>	<p><i>Sin respuesta.</i></p>	<p><i>No dan respuesta a la solicitud. En apago a la ley general de transparencia y a las leyes homologadas por los estados requiero la siguiente información.</i></p> <p><i>1 - Acta de sesión de cabildo, por la que se instala, el comité de transparencia. 2 - Con la finalidad de dar responsabilidad y conocimiento al comité de transparencia, pregunto ¿Cuál es la razón de no dar respuesta a las solicitudes de información que se hacen a este ayuntamiento. Le recuerdo que la información la requiero de forma electrónica en formato PDF a través de la PNT, ya que la misma ley general me asiste para solicitarla en formatos abiertos y de forma gratuita. De igual forma solicito que, de enviarme una liga o dirección electrónica, el documento sea en Word, para facilitar la transferencia de copiado y pegado del link, de esta forma no transcribirlo incorrectamente (sic).</i></p>

3. Acorde con lo anterior, este órgano garante advierte que las manifestaciones hechas por el particular tienden a controvertir la hipótesis de falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, lo que resulta procedente en términos del artículo 155 fracción XII, de la Ley local en la materia.
4. Cuestión jurídica por resolver. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.
5. Para ello, es indispensable que en primera instancia se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho del ahora recurrente.
6. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

7. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud dentro del plazo de diez días hábiles que le exige el artículo 145, de la Ley de Transparencia local, situación que motivó la inconformidad del particular, adoleciéndose de la falta de respuesta del H. Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo.
8. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social⁶ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se

⁶ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”

les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia, por ser un ente con el carácter de Ayuntamiento, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.
10. Los numerales 134, 145, 146, 147 y 152 de la Ley, prevén que, atendiendo al derecho humano de acceso a la información, las Unidades de Transparencia deberán responder las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción; plazo que se podrá ampliar hasta por otro periodo igual, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
11. Fenecidos los plazos referidos, el sujeto obligado debe notificar al peticionario: **1)** si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; **2)** informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; **3)** o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
12. Derivado de lo anterior, en el asunto que nos ocupa, este Instituto determina que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, incumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido por el **criterio 08/2015** de este Instituto, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE**. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consiste en:
 - Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.

- Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
- Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.

Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.

13. En el caso de estudio, resulta evidente para quienes resuelven que, durante el procedimiento de acceso, no fue garantizado el derecho de acceso a la información del recurrente, incumpléndose con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los arábigos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En tal tesitura, la recurrente se adoleció de dicha omisión señalando que –y citamos– “No responde a la solicitud de información.” (Sic).
14. Por lo que se refiere a lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública. Asimismo, lo solicitado constituye obligación de transparencia de conformidad con el arábigo **16 fracción II, inciso h)**, de la ley local en la materia, relativo a las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos.
15. En el caso concreto, tal como se señaló en los antecedentes de la presente resolución, la autoridad responsable omitió dar respuesta a la solicitud de acceso presentada por el particular, lo que resultó en una violación manifiesta al derecho humano de acceso a la información pública de la recurrente.



16. Sin embargo, durante la substanciación del recurso de revisión, tenemos que el **treinta de mayo del año en curso**, la autoridad responsable de manera proactiva remitió al particular un documento mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se advierte en la siguiente captura de pantalla:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
IVAI-REV/2082/2022/III	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	04/04/2022 09:00:00	Area
IVAI-REV/2082/2022/III	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	04/04/2022 09:24:39	DGAP
IVAI-REV/2082/2022/III	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	20/04/2022 13:27:12	Usuario Actuario
IVAI-REV/2082/2022/III	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	09/05/2022 17:18:28	Usuario Actuario
IVAI-REV/2082/2022/III	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	30/05/2022 11:09:30	Sujeto obligado
IVAI-REV/2082/2022/III	Cierre de instrucción	Sustanciación	02/06/2022 17:43:37	Usuario Actuario

17. Es así que este Instituto procedió a realizar una inspección de la comunicación que remitió el sujeto obligado al particular, advirtiéndole que había adjuntado un documento consistente a la Acta de sesión de cabildo por la que se instala el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, tal como fue solicitado por el particular en el procedimiento de acceso: tal como se observa en el documento aludido y que para mayor ilustración se inserta a continuación:



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



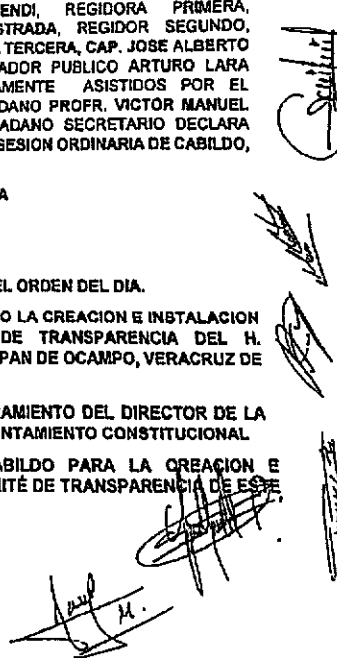
DECIMA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO

EN LA CABECERA MUNICIPAL DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, CON FUNDAMENTOS EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 28, 29, 30, 31, 32, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, SE DIERON CITA EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN CALLE MELCHOR OCAMPO SIN NUMERO, COLONIA CENTRO DE ESTA CABECERA MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS CONTADOR PUBLICO JUAN GOMEZ MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, CARMELA GONZALEZ URIETA, SINDICA UNICA, C.FLORENCIA HERNANDEZ ARIZMENDI, REGIDORA PRIMERA, PROFESOR JUAN CARLOS MARTINEZ ESTRADA, REGIDOR SEGUNDO, C.AMANDA CAMPECHANO FARIAS, REGIDORA TERCERA, CAP. JOSE ALBERTO CARRION WIRTH, REGIDOR CUARTO, CONTADOR PUBLICO ARTURO LARA TOXTEGA, REGIDOR QUINTO, RESPECTIVAMENTE ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CIUDADANO PROF. VICTOR MANUEL COBIX UZGANGA, ACTO SEGUIDO EL CIUDADANO SECRETARIO DECLARA FORMALMENTE INICIADA LA DECIMA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
- 4.- PROPUESTA PARA APROBAR POR CABILDO LA CREACION E INSTALACION DE MANERA FORMAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
- 5.- PROPUESTA Y APROBACION DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
- 6.- PROPUESTA Y APROBACION POR CABILDO PARA LA CREACION E INSTALACION DE MANERA FORMAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ENTE PÚBLICO.
- 7.- ASUNTOS GENERALES.
- 8.- CLAUSURA.

ACUERDOS:





1.- LISTA DE ASISTENCIA. - EL C. PROFR. VICTOR MANUEL COBIX UZCANGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, CONTESTANDO PRESENTE TODOS LOS EDILES SEÑALADOS EN EL INICIO DE LA PRESENTE ACTA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL. - DE ACUERDO AL NUMERO DE EDILES PRESENTES EN ESTA SESION, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 29 DEL CAPITULO DOS DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EL CIUDADANO PROFR. VICTOR MANUEL COBIX UZCANGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA CUENTA AL C.P. JUAN GOMEZ MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA LLEVAR A EFECTO ESTA SESION, POR LO QUE LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN SON LEGALMENTE VALIDOS.

3.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACION DEL ORDEN DEL DIA. - EL CIUDADANO PROFR. VICTOR MANUEL COBIX UZCANGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, EXPRESA A LOS EDILES CUALES SON LOS PUNTOS QUE CONFORMAN EL ORDEN DEL DIA A DESAHOGARSE EN ESTA SESION, LOS CUALES YA HAN SIDO PRECISADOS EN LINEAS PREVIAS DE LA PRESENTE ACTA. LES MANIFIESTA QUE DICHO ORDEN DEL DIA SE AJUSTA A LAS EXIGENCIAS DEL ARTICULO 28 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE NUESTRO ESTADO, MOTIVO POR EL QUE SOLICITA A LOS EDILES SU APROBACION.

SOMETIDO A CONSIDERACION DE LOS EDILES PRESENTES EL PUNTO QUE NOS OCUPA, SIETE EDILES SE MANIFESTARON EN FAVOR DE APROBARLO.

ACUERDO. - POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA EL ORDEN DEL DIA PROPUESTO PARA DESAHOGARSE EN LA PRESENTE SESION DE CABILDO.

Punto 4.- PROPUESTA PARA APROBAR POR CABILDO LA CREACION E INSTALACION DE MANERA FORMAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Punto 5.- PROPUESTA Y APROBACION DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

PUNTO 6.- PROPUESTA Y APROBACION POR CABILDO PARA LA CREACION E INSTALACION DE MANERA FORMAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ENTE PÚBLICO.



EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CON FUNDAMENTOS EN LOS ARTICULOS 28 Y 36 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE. PRESENTA A LOS EDILES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO LA PROPUESTA PARA APROBAR:

LA CREACION E INSTALACION DE MANERA FORMAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

EL NOMBRAMIENTO DEL LIC. SANTIAGO REYES CONSTANTINO, COMO DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y

LA CREACION E INSTALACION DE MANERA FORMAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ENTE PÚBLICO.

SOMETIDO A CONSIDERACION DE LOS EDILES PRESENTES, EL PUNTO QUE NOS OCUPA, SIETE EDILES SE MANIFESTARON EN FAVOR DE APROBARLO POR LO QUE SE TOMA EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS:

LA CREACION E INSTALACION DE MANERA FORMAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

EL NOMBRAMIENTO DEL LIC. SANTIAGO REYES CONSTANTINO, COMO DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y

LA CREACION E INSTALACION DE MANERA FORMAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ENTE PÚBLICO, QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

LIC. SANTIAGO REYES CONSTANTINO	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INF. PUBLICA	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTL.
LIC. ARMANDO RAMON CALDELAS RIOS	SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MPAL.	SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTL.



LIC. BEATRIZ ROMAN MOLINA	DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTL.
LIC. JUAN LUIS VIDAL JIMENEZ	DIRECTOR DE ARCHIVO MUNICIPAL	SUPLENTE DE LA SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTL.
PROFR. ELIAS HERNANDEZ DUARTE	DIRECTOR DE EDUCACION MPAL.	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTL.
LIC. ELIZABETH LINAREZ TADEO	PROCURADORA DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	SUPLENTE DE LA VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTL.

ACTO SEGUIDO Y DESPUES DE APROBAR LA DESIGNACION DEL C. LIC. SANTIAGO REYES CONSTANTINO COMO DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE Y SE LE REQUIERE PARA QUE MANIFIESTE SI ACEPTA EL CARGO, A LO QUE MANIFIESTA QUE ACEPTA EL CARGO Y SE COMPROMETE A DESEMPEÑARLO EN TERMINOS DE LEY, POR LO QUE EN ESTE ACTO EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROCEDE A TOMARLE LA PROTESTA EN LA FORMA INDICADA POR EL ARTICULO 115 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

*¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DE NUESTRO ESTADO, LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA QUE EL H. AYUNTAMIENTO LE HA CONFERIDO?, ENSEGUIDA EL INTERROGADO CONTESTA: "SI, PROTESTO ACTO SEGUIDO, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA * SI NO HICIERE ASI, QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE".

6.-ASUNTOS GENERALES. - EL CIUDADANO PROFR. VICTOR MANUEL COBIX UZCANGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, INFORMA A LOS MIEMBROS DEL CUERPO EDILICIO QUE HASTA EL MOMENTO HAN SIDO AGOTADOS PLENAMENTE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA DE ESTA DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VERACRUZ.



7.-CLAUSURA. - NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESION DE CABILDO SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA DE SU INICIO. FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS CIUDADANOS EDILES QUE EN ELLA INTERVINIERON, ANTE EL CIUDADANO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

FOR EL HONORABLE CABILDO

C. P. JUAN GOMEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARCELA GONZÁLEZ U...
SINDICA ÚNICA

PROFR. JUAN CARLOS MARTINEZ...
REGIDOR SEGUNDO

DOY FE:

PROFR. VICTOR MANUEL COBIX UZCANGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONS...

C. FLORENCIA HERNÁNDEZ ARIZ...
REGIDORA PRIMERA

C. AMANDA GAMPEGANC...
REGIDORA TERCERA

C. P. ARTURO LARA TOR...
REGIDOR QUINTO

DOY FE:

PROFR. VICTOR MANUEL COBIX UZCANGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONS...

18. Hecha esta salvedad, y toda vez que el motivo del disenso planteado por el particular al haberse agraviado por la falta de respuesta del ente público, este órgano garante determina que el agravio manifestado por la recurrente es inoperante, en virtud de que la autoridad responsable subsanó la omisión en la que incurrió durante el procedimiento de acceso, resarcando el daño ocasionado a la esfera jurídica del gobernado, derivado de su dilación a un procedimiento en materia de transparencia; habiendo proporcionado íntegramente la información solicitada.

IV. Efectos de la resolución

19. En vista de que este Instituto estimó inoperantes los agravios expresados, se **confirma** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la substanciación del medio de impugnación, a la solicitud de información con número de folio **300547900006422**.
20. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII, de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
21. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 20 de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

